TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201749

DECLARACION DGCCARN Nº 930 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PANADERIA GOD´S PAN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. LIBRADA O. GIMENEZ CON REGISTRO CTCA Nº I-566, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GOD´S PAN S.A, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES MONICA INES NESTOSA Y LUIS ALBERTO INSAURRALDE MALDONADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CTA. CTE, CTRAL. Nº 14-0216-16/17. UBICADO SOBRE LA AV. RCA. ARGENTINA C/ MCAL. LOPEZ, MUNICIPIO DE ASUNCION.

Asunción, 12 de Agosto de 2019

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.356/19** de fecha 14 de junio de 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Agr. Librada O. Giménez con registro CTCA Nº I-566,** correspondiente a la actividad denominada **"PANADERÍA GOD´S PAN – VILLA MORRA II",** cuyo Proponente es la **Firma God´s Pan S.A.**, representado por los **Señores Mónica Inés Nestosa y Luis Alberto Insaurralde Maldonado,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral Nº 14 -0216 -16/17.** Ubicado sobre la Av. Rca. Argentina c/ Mcal. López, Municipio de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 30.136/2.019 de fecha 06/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, la responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, actividad principal es la venta de panificados, confiterías y productos alimenticios variados.----------

Que, la superficie construida es de 436 m2.----------

Que, el sistema contempla la cobertura integral de edificio, para el nivel de planta baja y planta superiores hasta la sala de máquinas y área de cámaras frigoríficas, por medio de detectores de humo y temperatura tipo iónicos y detectores termo velocimetricos.----------

Que, El emprendimiento cuenta con instalaciones para el almacenamiento de desechos y materias no comestibles, hasta la disposición final que estará a cargo del sistema de recolección de basura local, brindado por la municipalidad de Asunción.-----

Que, Los aceites de fritura descartados son almacenados temporalmente por 2 a 4 semanas bidones de hasta 200 litros que son retirados por terceros.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201750

DECLARACION DGCCARN Nº 930 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PANADERIA GOD´S PAN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. LIBRADA O. GIMENEZ CON REGISTRO CTCA Nº I-566, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GOD´S PAN S.A, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES MONICA INES NESTOSA Y LUIS ALBERTO INSAURRALDE MALDONADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CTA. CTE, CTRAL. Nº 14-0216-16/17. UBICADO SOBRE LA AV. RCA. ARGENTINA C/ MCAL. LOPEZ, MUNICIPIO DE ASUNCION.

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE del proyecto y la presente Declaración,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201749 (Doscientos Un Mil Setecientos Cuarenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 201750 (Doscientos Un Mil Setecientos Cincuenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-**

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales